

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-**2020**-0009-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Por tratarse de un proceso declarativo que propende el pago de determinadas sumas de dinero, por concepto de perjuicios, la parte demandante realice el juramento estimatorio en la forma que prevé el artículo 206 del C.G. del P., toda vez que “[q]uien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. (...)”

Si se trata de daño emergente y/o lucro cesante, se recuerda que “[d]e acuerdo con el art. 1614 del C.C., que se aplica tanto a la responsabilidad contractual como en la aquiliana, los perjuicios patrimoniales o materiales se dividen en daño emergente y lucro cesante cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima; por el contrario, hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima”¹.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹ Tribunal de Bogotá, sala civil, auto del cinco (05) de septiembre de dos mil catorce (2014). Rad: 11001 31 03 037-2008-00294-01. M.P. JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e24835af84acd63d264087a7d0e0a55ae4902c700be7ffa4d9b6f2606a88b41

Documento generado en 25/03/2021 04:06:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>